MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 222
Santa Fe, 15 AGO 2024

VISTO:

El expediente FG N.° 000534/2024 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la creación de un Equipo Interno de Trabajo destinado a abordar la Implementación del Código Procesal Penal Juvenil (Ley N.° 14.228) dentro de la órbita de este organismo; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14.228 aprobó el Código Procesal Penal Juvenil, el cual está destinado a regular el proceso penal para personas que al momento de la comisión del hecho delictivo calificado como delito tengan menos de 18 años de edad y que, conforme a la ley sustantiva, puedan ser imputadas;

Que el articulo 6° de dicho Código determina un cambio sustancial en las funciones que venía desempeñando este Ministerio Público de la Acusación, ya que desde su entrada en vigencia el ejercicio de la acción penal pública estará a cargo del mismo, con el mismo alcance otorgado por la Ley N.° 12.734, con excepción de las disposiciones contenidas en las leyes sustantivas que hagan a la especificidad del proceso penal juvenil;

Que a los fines de que este Ministerio Público de la Acusación ejerza la acción penal pública en la materia, la Ley 14.228 contiene a partir del articulo 65 (TITULO 2 del LIBRO 3) una serie de disposiciones que refieren a la disolución de órganos, traspaso de cargos a este organismo, procedimiento de designación como fiscales adjuntos de quienes se desempeñaban como asesores de menores y secretarios penales de juzgados de menores, traspaso del personal de mantenimiento, producción y servicios generales y capacitaciones destinadas a los empleados y funcionarios que sean traspasados;

Que por otra parte, el TITULO 3 del LIBRO 3, a partir del articulo 72, contiene una serie de disposiciones relacionadas a la aplicación de las normas del nuevo Código Procesal Penal Juvenil a las causas en trámite, a la validez de los actos procesales y el procedimiento que corresponde darles a los expedientes que se traspasan a este Ministerio Público, determinando instrucciones específicas cuando en el marco de las causas que se traspasen haya personas menores de edad privadas de su libertad por aplicación de una medida restrictiva de derechos;

Que la aplicación de las normas mencionadas, los nuevos procesos de trabajo que deben coordinarse con otros organismos del Estado vinculados a la temática, la adaptación de los sistemas informáticos propios, la incorporación de equipamiento informático, así como la necesaria provisión de infraestructura inmobiliaria - aspecto no contemplado en la Ley - requiere del análisis de diversos aspectos para que la asunción de esta nueva incumbencia legal sea eficazmente ejecutada;

Que para ello resulta imperioso conocer – entre otros datos - la cantidad de causas, efectos, empleados/as y funcionarios/as – incluidos a quienes se les requerirá acuerdo legislativo – que serán traspasados/as en cada Circunscripción, la evolución temporal de la cantidad de personas menores de edad que son detenidos/as en cada Región, la cantidad de menores que se encuentran privados de libertad producto de medidas de restricción a sus derechos, entre otros datos relevantes, con el objetivo de determinar la carga real de trabajo que asumirá este organismo, de forma tal que se puedan planificar todo lo expresado en el considerando anterior;

Que habiéndose sancionado en fecha 30 de noviembre de 2023 la Ley 14224, en fecha 11 de diciembre de 2023 esta Fiscalía General solicitó mediante nota a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia *"la nómina actualizada de los cargos cubiertos y/o subrogantes y/o vacantes de funcionarios y empleados en condiciones de ser traspasados conforme los artículos 65, 67 y 68 del mencionado cuerpo normativo, como así también copia de los legajos personales de los agentes eventualmente alcanzados por esas disposiciones"* así como *"en razón de lo regulado*

por los artículos 72 y 73, se solicita informe actualizado de la cantidad de causas que pasarían a la esfera del MPA, así como la cantidad de personas menores de edad privadas de su libertad por aplicación de una medida restrictiva de derechos" sin que dicho cuerpo haya dado respuesta a esa solicitud.

Que sin perjuicio de las acciones promovidas por el Poder Ejecutivo a los fines de la implementación, desde el ámbito institucional del MPA resulta necesario convocar a funcionarios que tengan responsabilidades en áreas operativas vinculadas a la gestión y a la persecución penal, así como a agentes y/o funcionarios que tengan experiencia en área vinculadas la Justicia Penal Juvenil, para conformar un equipo interno de trabajo para la implementación del Código Procesal Penal Juvenil;

Que dicho Equipo Interno de trabajo, además de recabar la información ya mencionada y analizar la misma en orden a los objetivos plasmados, podrá convocar a colaborar y/o a mantener reuniones de trabajo con funcionarios de otros poderes del Estado que se relacionen con la nueva incumbencia legal que debe asumirse conforme al mandato legal emitido por la Honorable Legislatura Provincial;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conformar, en el ámbito de la Fiscalía General, un equipo interno de trabajo destinado a abordar la implementación del Código Procesal Penal Juvenil aprobado por Ley N.º 14.228 en el Ministerio Público de la Acusación, el cual estará conformado por: 1) los órganos de apoyo a la gestión de la Fiscalía General; 2) los Fiscales Regionales, los cuales podrán designar a un fiscal de su Circunscripción para que actúen en su representación; 3) un representante de los órganos de gestión de las Fiscalías Regionales, el cual será designado por cada Fiscal Regional; 4) el Auditor General de la Gestión.

ARTICULO 2°: La coordinación del equipo interno de trabajo estará a cargo de la Secretaría General, la cual podrá requerir información relacionada a la incumbencia legal otorgada por la Ley N.° 14.228 a organismos de cualquier poder del Estado e invitar a participar en las reuniones del equipo interno de trabajo a funcionarios vinculados a la materia.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE